



MINISTERIO PARA LA
TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y
EL RETO DEMOGRÁFICO.

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL GUADIANA O.A.

O F I C I O

S/REF.

N/REF.

FECHA

ASUNTO

CU 130/2020 (CU 4238/2016)

REMISION RESOLUCIÓN DE
MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.

**Comunidad de Usuarios de Aguas
Subterráneas Mancha Occidental I**

**Centro de Empresas. Oficina 6
Polígono Industrial Daimiel Sur
C/ Calidad s/n**

13250 -Daimiel (Ciudad Real)

**RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACION DE LOS
ESTATUTOS DE LA COMUNIDAD DE USUARIOS DE AGUAS
SUBTERRANEAS DE LA MASA DE AGUA SUBTERRANEA MANCHA
OCCIDENTAL I.**

Con esta fecha 6 de marzo de 2020 la Confederación Hidrográfica del Guadiana ha formulado la siguiente Resolución:

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Guadiana 16/02/2017 se determinó:

- a.- Declarar válidamente constituida la Comunidad de Usuarios de aguas subterráneas denominada "Mancha Occidental I", en el ámbito territorial del perímetro de la Masa de Agua Subterránea Mancha Occidental I.
- b.- Aprobar sus Estatutos y Reglamentos, que obran en el expediente.

2.- Mediante escrito de fecha 03/09/2019 la Comunidad de Usuarios de Aguas Subterráneas de la Masa de Agua Subterránea Mancha Occidental I presenta una solicitud de modificación de sus Ordenanzas y Reglamentos, adjuntando a la misma, a los efectos previstos en el artículo 201 del RD 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, la siguiente documentación:

CORREO ELECTRÓNICO:

BADAJOS
Sinforiano Madroñero, 12
06011 Badajoz
Telf. 924 21 21 00
Fax 924 21 21 40

CIUDAD REAL
Ctra de Porzuna, 6
13002 Ciudad Real
Telf. 926 27 49 42
Fax 926 23 22 88

MÉRIDA
Avda. Reina Sofía, 43
06800 Mérida
Telf. 924 31 66 00
Fax 924 33 09 70

DON BENITO
Avda. de Badajoz, s/n
06400 Don Benito
Telf. 924 81 08 87
Fax 924 80 00 08

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

EA0022911s20N0000012

CSV

GEISER-75d2-5211-10a3-44f6-9ae0-e2b9-0cc6-fc54

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

11/03/2020 10:36:14 Horario peninsular

Validez del documento

Original





- a.- Certificación acreditativa de la publicación de la convocatoria a Junta General Extraordinaria para la modificación de Ordenanzas: B.O.P, Edicto/s Municipal/es, Anuncio en la sede de la Comunidad y notificación personal o anuncios en diarios de mayor difusión de la zona.
- b.- Certificación del acta correspondiente a la Junta celebrada el día 24/05/2019 (con indicación expresa del resultado de la votación).
- c.- Tres ejemplares de la relación de artículos de las Ordenanzas y Estatutos modificados, con diligencia final expresiva de la fecha de aprobación firmada por el Presidente y Secretario de la Comunidad.

Las modificaciones acordadas en la Junta General Extraordinaria de 24/05/2019, con 2300 votos a favor; aprobadas por unanimidad, versan sobre la modificación de los siguientes artículos de los Estatutos:

1. Artículo 4.- Domicilio.
2. Artículo 10.- Obligaciones.
3. Artículo 13.- Padrón General.
4. Artículo 21.- Presidente, Vicepresidente y Secretario.
5. Artículo 33.- Importe de las sanciones y su ejecución.
6. Artículo 38.- Normas electorales –Su funcionamiento-.
7. Disposición Tercera.- Modificación de las Ordenanzas y Reglamentos.
8. Anexo IV.- Tabla de conversión de litros/segundo a número de votos.

3º- Por los servicios técnicos de este organismo se emite informe por el que se propone la aprobación de la modificación de estatutos solicitada en tanto es acorde tanto en forma como en fondo con lo establecido en la legislación vigente. Las modificaciones solicitadas son:

1.- Artículo 4.- Domicilio. Se modifica el contenido del artículo 4 sustituyendo la redacción “El domicilio se establece en la localidad de Manzanares (Ciudad Real) calle Gibraltar número 5. Cualquier cambio en el mismo deberá comunicarse al organismo de cuenca...” por “ El domicilio actualmente se establece en la localidad de Daimiel (Ciudad Real), Centro de Empresas, oficina 6, calle Calidad s/n, Polígono Industrial Daimiel Sur. Sin perjuicio que la Junta de Gobierno podrá acordar de forma provisional el cambio de domicilio social dentro del ámbito territorial de la comunidad, que será ratificado por la Junta General, y deberá comunicarse al Organismo de Cuenca.





Podrán existir oficinas de apoyo y/o atención a los usuarios en diferentes municipios dentro del ámbito territorial de la Comunidad.

La Asamblea o Junta General y la Junta de Gobierno celebrará sus reuniones en los locales que resulten adecuados a sus fines y se localicen dentro de su ámbito territorial , y siempre que estén disponibles y así figuren en la convocatoria”.

2.- Artículo 10.- De las Obligaciones. Se añaden los siguientes párrafos al final del punto 2) del artículo 10: “El impago por parte del usuario, de las cargas comunes por medio de las cuotas que proporcionalmente les corresponda o por los servicios que la Comunidad le haya prestado, se iniciará la vía ejecutiva, aplicándosele el procedimiento de apremio conforme los dictados de la Ley General Tributaria, siendo estos los siguientes:

1. El recargo ejecutivo. Es del 5% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio. Es incompatible con la existencia de intereses de demora del período ejecutivo.
2. El recargo de apremio reducido. Es del 10% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la LGT para las deudas apremiadas. Es incompatible con la existencia de intereses de demora del periodo ejecutivo.
3. El recargo de apremio ordinario. Es del 20% y se aplica cuando no concurren las circunstancias citadas para los recargos anteriores. Es compatible con la exigencia de intereses de demora del periodo ejecutivo”.

3.- Art.13.- Del Padrón General.

Se añade al final de dicho artículo el siguiente párrafo: “Con carácter previo a la emisión de los recibos se expondrá el Padrón con los datos que sirven de base para el cálculo del importe de las cuotas , durante el cual los usuarios podrán formular las reclamaciones que estimen oportunas , hasta 30 días naturales antes de la entrega de estos datos a la Diputación para su gestión de cobro. La apertura del plazo de reclamaciones se hará pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y la web de la Comunidad”.

4.- Art 21.- Del Presidente, del Vicepresidente y del Secretario.

Se modifica la redacción del apartado c), quedando de la siguiente manera:

c) Ambos cargos son honoríficos y podrán cesar por las causas previstas en el artículo 11 del Reglamento de la Junta de Gobierno.





Asimismo se procede a añadir un nuevo párrafo, cuya redacción es la siguiente: “Igualmente si por cualquier causa quedara vacante el cargo de Vicepresidente, será ocupado hasta la celebración de la siguiente Junta General, por el vocal de mayor edad de la Junta de Gobierno.

En estos casos el cargo sería elegido por el tiempo que restara el cargo cesado”.

5.- Art 33.- Del importe de las sanciones y de su ejecución.

Se modifica la redacción del segundo párrafo del precitado artículo de la siguiente manera:

“El impago por parte del usuario , de las cargas comunes por medio de las cuotas que proporcionalmente les corresponda o por los servicios que la Comunidad le haya prestado, una vez devengados ambos y no satisfechos en periodo voluntario, se iniciará la vía ejecutiva, aplicándosele el procedimiento de apremio conforme los dictados de la Ley General Tributaria, siendo estos los siguientes:

1. El recargo ejecutivo. Es del 5% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio. Es incompatible con la existencia de intereses de demora del periodo ejecutivo.
2. El recargo de apremio reducido. Es del 10% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la LGT para las deudas apremiadas. Es incompatible con la existencia de intereses de demora del periodo ejecutivo.
3. El recargo de apremio ordinario. Es del 20% y se aplica cuando no concurren las circunstancias citadas para los recargos anteriores. Es compatible con la exigencia de intereses de demora del periodo ejecutivo”.

Así mismo, en los supuestos que imponga la obligación de hacer, no hacer o deshacer y el declarado infractor se negará a acatarla.

6.- Art 38.- Su funcionamiento.

Se modifica la totalidad del mencionado artículo, cuya redacción es la siguiente:

“Las elecciones a todos los cargos de los diferentes órganos de la Comunidad se llevarán a efecto con arreglo a las siguientes normas:

- 1.- Por el Presidente de la Comunidad, con quince días de antelación al menos, se convocará a todos los usuarios mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del ámbito territorial de la Comunidad, en un diario de la Provincia de mayor difusión, en el tablón de anuncios y de la





página web de la Comunidad y en el de los Ayuntamientos afectados, del anuncio de dicha convocatoria electoral conteniendo el Orden del día, hora de celebración de la primera y segunda convocatoria, lugar y fecha.

2.- Igualmente, desde el día siguiente al de la convocatoria electoral el Secretario de la Comunidad expondrá en el tablón de anuncios de la misma la lista de votantes, con el número de votos que a cada uno corresponda con arreglo a lo previsto en las presentes Ordenanzas, exponiéndose igualmente los cargos que han de ser objeto de elección. Asimismo el censo electoral comprensivo de la lista de votantes y número de votos que corresponde a cada comunero estará disponible en el sistema informático de la Sede de la Comunidad, donde podrá ser consultado desde el día siguiente al de la convocatoria electoral.

3.- Se podrá presentar reclamaciones contra el censo electoral de votantes hasta diez días antes de la celebración de las elecciones.

La Junta de Gobierno, en el plazo máximo de cuatro días naturales previo a las elecciones, resolverá las reclamaciones presentadas, notificándose la decisión a los reclamantes mediante comunicación expedida al efecto, de acuerdo a lo dispuesto en la legislación administrativa.

4.- El sistema o método electoral que se adopta es de elección directa por la Junta General, hasta tres días naturales antes de la celebración de la Junta General en la que hayan de tener lugar las elecciones, se podrán presentar candidaturas a los cargos que hayan de renovarse mediante escrito dirigido al Presidente de la Comunidad donde se hará constar el nombre y apellidos, vecindad, domicilio y número de DNI del candidato, expresando el cargo para el cual se presenta.

Para el caso en que la condición de comunero la ostente una persona jurídica, no podrá desempeñar cargo en la Comunidad más de un miembro de la misma. Y en el supuesto que se presentara para las elecciones, además de consignarse los datos que se han hecho constar anteriormente, deberá acompañar un certificado extendido por el Secretario de la entidad de que se trate, con el visto bueno de su Presidente, donde se recoja el acuerdo del nombramiento para ser candidato, adoptado por el Consejo Rector, Consejo de Administración, etc. de dicha entidad o, alternativamente, poder notarial suficiente.

En el caso de copropiedad respecto a la/s captaciones, será necesario certificado de la propiedad o de la mayoría de copropietarios otorgando representación de la propiedad a un representante, para ocupar un cargo en los órganos de la Comunidad de Usuarios.





5.- Los nombres de los candidatos presentados y admitidos se expondrán en el tablón de anuncios de la Comunidad al día siguiente de la finalización del plazo de presentación.

6.- La proclamación de las candidaturas tendrá lugar el mismo día de la celebración de la Junta General y se efectuará por el Secretario de la Comunidad con posterioridad a la lectura del punto del orden del día que se trate esta cuestión y con anterioridad a proceder a la votación.

7.- La Mesa Electoral se compondrá de tres miembros elegidos entre los asistentes a la Junta General de la siguiente forma:

A. Si se presentaran de forma voluntaria más de tres candidatos a formar la Mesa, por sorteo entre los mismos.

B. Si no se presentase nadie, por sorteo entre los asistentes a la Junta General.

C. Si se presentasen menos de tres, los que restaren hasta completar dicho número, igualmente por sorteo entre los asistentes.

Los tres elegidos , a su vez, elegirán entre sí a quien presidirá la Mesa electoral. Ningún candidato a ocupar cargo en órgano de la Comunidad podrá ser miembro de la Mesa electoral.

La Mesa electoral será asesorada en sus funciones por el Secretario y personal asesor de la Comunidad, en su caso.

8.- Los votantes deberán acreditar a la Mesa electoral su personalidad. Serán declarados nulos todos aquellos votos que contengan expresiones ajenas al estricto contenido de la votación o que tengan enmiendas, tachaduras o raspaduras que ofrezcan dudas sobre la intención del voto.

9.- Finalizado el escrutinio el Presidente de la Mesa electoral anunciará su resultado, proclamándose seguidamente electos los candidatos que hubieran obtenido el mayor número de votos.

En caso de empate, serán proclamados aquellos candidatos de mayor edad.

En el caso de que solo exista un candidato para cualquier cargo, podrá ser elegido por aclamación por la Junta General si ésta así lo decide, sin necesidad de proceder a la votación.

10.- Las personas elegidas para los distintos cargos tomarán posesión de los mismos en el plazo máximo de quince días después de haber tenido lugar las elecciones, en el mismo acto de toma de posesión cesarán las personas a las que han sustituido. No obstante y si la Junta General así lo decide podrán tomar posesión en el seno de ésta.





11.- En la reunión en la que tomen posesión los nuevos cargos, la Junta de Gobierno elegirá de entre sus miembros a las personas que desempeñarán los cargos de Presidente del Jurado de Riegos y Tesorero- Contador, si es que procede en ese momento llevar a cabo su respectiva elección.

7.- Disposición Tercera.

Se modifica la redacción de dicha disposición de la siguiente manera: "Cualquier modificación de estos Estatutos y/o Reglamentos, será remitida a la CHG para su aprobación correspondiente y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y web de la Comunidad para conocimiento de sus usuarios".

8.- Anexo IV.- Tabla de conversión de litros/segundo a número de votos.

Se modifica la mencionada tabla de la siguiente manera: donde indica 1 se procede a poner hasta 1, para tener derecho a 1 voto. El resto de la tabla permanecerá invariable.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

A.- DE ORDEN JURÍDICO-FORMAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y el artículo 33 del Real Decreto 927/1988, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, compete al Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadiana la Resolución declarando la constitución de la Comunidad de Usuarios y la aprobación de sus Ordenanzas y Reglamentos.

B.- DE ORDEN JURÍDICO-MATERIAL

PRIMERO.- La solicitud de 3/09/2019 de modificación de Ordenanzas y Reglamentos junto con la documentación presentada por la Comunidad de Usuarios de Aguas Subterráneas de la Masa de Agua Mancha Occidental I, cumple los requisitos formales previstos en el artículo 198 y ss. del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio:

Artículo 198.1: *Los Estatutos u Ordenanzas se redactarán y aprobarán por los propios usuarios y deberán ser sometidos, para su aprobación administrativa, al Organismo de cuenca. El*





Organismo de cuenca no podrá denegar la aprobación de los Estatutos y Ordenanzas ni introducir variantes en ellos, sin previo dictamen del Consejo de Estado (art. 81.1 del TR LA).

Artículo 215: Para la modificación de los Estatutos por los propios usuarios será necesario que el acuerdo se adopte en Junta General Extraordinaria convocada al efecto, sometiendo la nueva redacción a la aprobación del Organismo de cuenca.

Artículo 200: Los Estatutos u Ordenanzas de las Comunidades de Usuarios incluirán la finalidad y el ámbito territorial de la utilización de los bienes de dominio público hidráulico, regularán la participación y representación obligatoria y en relación a sus respectivos intereses de los titulares actuales y sucesivos de bienes y servicios y de los participantes en el uso del agua y obligarán a que todos los titulares contribuyan a satisfacer, asimismo, en equitativa proporción, los gastos comunes de explotación, conservación, reparación y mejora, así como los cánones y tarifas que correspondan (art. 82.2 del TR LA). Los Estatutos u Ordenanzas contendrán asimismo, el correspondiente régimen de policía del aprovechamiento colectivo, así como el establecimiento de medidas de control de consumos y tarifas, que fomenten el ahorro y combinen adecuadamente el consumo y la superficie a efectos de facturación.

SEGUNDO.- La modificación de los Estatutos presentada por la Comunidad de Usuarios de Aguas Subterráneas de la Masa de Agua Mancha Occidental I es así mismo acorde con lo establecido en el artículo 215.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico que establece que el acuerdo que se adopte debe ser en Junta General Extraordinaria convocada al efecto la cual se efectuó previa publicación en el Boletín Oficial de la provincia correspondiente estando expuesta la citación con el orden del día, para la convocatoria, en los Tablones de Edictos de los Municipios del ámbito territorial de MOI. Se hace constar que el Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava emitió certificado de dicha exposición); y en los restantes términos municipales del ámbito territorial de MOI (Alcázar de San Juan, Alhambra, Almagro, Arenas de San Juan, Carrión de Calatrava, Daimiel, Fernan Caballero, Fuente el Fresno, Herencia, Las Labores, Llanos del Caudillo, Malagón, Manzanares, Membrilla, MiguelTurra, Puerto Lápice, San Carlos del Valle, La Solana ,Torralba de Calatrava, Valdepeñas y Villarubia de los Ojos y Villarta de San Juan) no se ha remitido certificado de exposición por parte de los mismos, habiéndose sido requeridos por la comunidad de Usuarios, según manifestación de ésta.

TRASLADO RESOLUCION MODIFICACION ESTATUTOS MANCHA OCCIDENTAL I

Página 8

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

EA0022911s20N0000012

CSV

GEISER-75d2-5211-10a3-44f6-9ae0-e2b9-0cc6-fc54

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

11/03/2020 10:36:14 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-75d2-5211-10a3-44f6-9ae0-e2b9-0cc6-fc54



Por otro lado la redacción de los artículos que se proponen modificar es acorde con lo establecido en el citado Reglamento no existiendo inconveniente alguno para su aprobación.

No obstante, se advierte en varios artículos modificados la referencia a plazos naturales (artículo 13 y 38) , dada la urgencia de dicha modificación para proceder a nuevas elecciones , dicho articulado permanece tal cual, y una vez transcurrido dicho plazo de elecciones habrá de tenerse en cuenta en lo sucesivo, que los plazos expresados en días, tal y como preceptúa la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común en su artículo 30, son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos. Cuando los plazos se hayan señalado por días naturales por declararlo así una ley o por el Derecho de la Unión Europea, se hará constar esta circunstancia en las correspondientes notificaciones.

VISTOS el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, el Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, el Real Decreto 984/1989, de 28 de julio, por el que se determina la estructura orgánica dependiente de la Presidencia de las Confederaciones Hidrográficas, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Público del Sector Público y demás normativa de aplicación vigente.

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

EA0022911s20N0000012

CSV

GEISER-75d2-5211-10a3-44f6-9ae0-e2b9-0cc6-fc54

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

11/03/2020 10:36:14 Horario peninsular

Validez del documento

Original





ESTE COMISARIO DE AGUAS RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la modificación propuesta de los Estatutos y Ordenanzas de la Comunidad de Usuarios de la Masa de Aguas Subterráneas Mancha Occidental I, aprobada por Junta General Extraordinaria de 24 de mayo de 2.019, los cuales quedan redactadas de la siguiente forma:

1.- Artículo 4.- Domicilio. Se modifica el contenido del artículo 4 sustituyendo la redacción “El domicilio se establece en la localidad de Manzanares (Ciudad Real) calle Gibraltar, número 5. Cualquier cambio en el mismo deberá comunicarse al organismo de cuenca...” por “ El domicilio actualmente se establece en la localidad de Daimiel (Ciudad Real), Centro de Empresas, oficina 6, calle Calidad s/n, Polígono Industrial Daimiel Sur. Sin perjuicio que la Junta de Gobierno podrá acordar de forma provisional el cambio de domicilio social dentro del ámbito territorial de la comunidad, que será ratificado por la Junta General, y deberá comunicarse al Organismo de Cuenca.

Podrán existir oficinas de apoyo y/o atención a los usuarios en diferentes municipios dentro del ámbito territorial de la Comunidad.

La Asamblea o Junta General y la Junta de Gobierno celebrará sus reuniones en los locales que resulten adecuados a sus fines y se localicen dentro de su ámbito territorial , y siempre que estén disponibles y así figuren en la convocatoria”.

2.- Artículo 10.- De las Obligaciones. Se añaden los siguientes párrafos al final del punto 2) del artículo 10: “El impago por parte del usuario, de las cargas comunes por medio de las cuotas que proporcionalmente les corresponda o por los servicios que la Comunidad le haya prestado, se iniciará la vía ejecutiva, aplicándosele el procedimiento de apremio conforme los dictados de la Ley General Tributaria, siendo estos los siguientes:

1. El recargo ejecutivo. Es del 5% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio. Es incompatible con la existencia de intereses de demora del período ejecutivo.

2. El recargo de apremio reducido. Es del 10% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario el





propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la LGT para las deudas apremiadas. Es incompatible con la existencia de intereses de demora del periodo ejecutivo.

3. El recargo de apremio ordinario. Es del 20% y se aplica cuando no concurren las circunstancias citadas para los recargos anteriores. Es compatible con la exigencia de intereses de demora del periodo ejecutivo”.

3.- Art.13.- Del Padrón General.

Se añade al final de dicho artículo el siguiente párrafo: “Con carácter previo a la emisión de los recibos se expondrá el Padrón con los datos que sirven de base para el cálculo del importe de las cuotas , durante el cual los usuarios podrán formular las reclamaciones que estimen oportunas , hasta 30 días naturales antes de la entrega de estos datos a la Diputación para su gestión de cobro. La apertura del plazo de reclamaciones se hará pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y la web de la Comunidad”.

4.- Art 21.- Del Presidente, del Vicepresidente y del Secretario.

Se modifica la redacción del apartado c), quedando de la siguiente manera:

c) Ambos cargos son honoríficos y podrán cesar por las causas previstas en el artículo 11 del Reglamento de la Junta de Gobierno.

Asimismo se procede a añadir un nuevo párrafo, cuya redacción es la siguiente: “Igualmente si por cualquier causa quedara vacante el cargo de Vicepresidente, será ocupado hasta la celebración de la siguiente Junta General, por el vocal de mayor edad de la Junta de Gobierno.

En estos casos el cargo sería elegido por el tiempo que restara el cargo cesado”.

5.- Art 33.- Del importe de las sanciones y de su ejecución.

Se modifica la redacción del segundo párrafo del precitado artículo de la siguiente manera:

“El impago por parte del usuario , de las cargas comunes por medio de las cuotas que proporcionalmente les corresponda o por los servicios que la Comunidad le haya prestado, una vez devengados ambos y no satisfechos en periodo voluntario, se iniciará la vía ejecutiva, aplicándosele el procedimiento de apremio conforme los dictados de la Ley General Tributaria, siendo estos los siguientes:

1. El recargo ejecutivo. Es del 5% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio. Es incompatible con la existencia de intereses de demora del periodo ejecutivo.





2. El recargo de apremio reducido. Es del 10% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la LGT para las deudas apremiadas. Es incompatible con la existencia de intereses de demora del periodo ejecutivo.
3. El recargo de apremio ordinario. Es del 20% y se aplica cuando no concurren las circunstancias citadas para los recargos anteriores. Es compatible con la exigencia de intereses de demora del periodo ejecutivo”.

Así mismo, en los supuestos que imponga la obligación de hacer, no hacer o deshacer y el declarado infractor se negará a acatarla.

6.- Art 38.- Su funcionamiento.

Se modifica la totalidad del mencionado artículo, cuya redacción es la siguiente:

“Las elecciones a todos los cargos de los diferentes órganos de la Comunidad se llevarán a efecto con arreglo a las siguientes normas:

1.- Por el Presidente de la Comunidad, con quince días de antelación al menos, se convocará a todos los usuarios mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del ámbito territorial de la Comunidad, en un diario de la Provincia de mayor difusión, en el tablón de anuncios y de la página web de la Comunidad y en el de los Ayuntamientos afectados, del anuncio de dicha convocatoria electoral conteniendo el Orden del día, hora de celebración de la primera y segunda convocatoria, lugar y fecha.

2.- Igualmente, desde el día siguiente al de la convocatoria electoral el Secretario de la Comunidad expondrá en el tablón de anuncios de la misma la lista de votantes, con el número de votos que a cada uno corresponda con arreglo a lo previsto en las presentes Ordenanzas, exponiéndose igualmente los cargos que han de ser objeto de elección. Asimismo el censo electoral comprensivo de la lista de votantes y número de votos que corresponde a cada comunero estará disponible en el sistema informático de la Sede de la Comunidad, donde podrá ser consultado desde el día siguiente al de la convocatoria electoral.

3.- Se podrá presentar reclamaciones contra el censo electoral de votantes hasta diez días antes de la celebración de las elecciones.

La Junta de Gobierno, en el plazo máximo de cuatro días naturales previo a las elecciones, resolverá las reclamaciones presentadas, notificándose la decisión a los reclamantes mediante comunicación expedida al efecto, de acuerdo a lo dispuesto en la legislación administrativa.





4.- El sistema o método electoral que se adopta es de elección directa por la Junta General, hasta tres días naturales antes de la celebración de la Junta General en la que hayan de tener lugar las elecciones, se podrán presentar candidaturas a los cargos que hayan de renovarse mediante escrito dirigido al Presidente de la Comunidad donde se hará constar el nombre y apellidos, vecindad, domicilio y número de DNI del candidato, expresando el cargo para el cual se presenta.

Para el caso en que la condición de comunero la ostente una persona jurídica, no podrá desempeñar cargo en la Comunidad más de un miembro de la misma. Y en el supuesto que se presentara para las elecciones, además de consignarse los datos que se han hecho constar anteriormente, deberá acompañar un certificado extendido por el Secretario de la entidad de que se trate, con el visto bueno de su Presidente, donde se recoja el acuerdo del nombramiento para ser candidato, adoptado por el Consejo Rector, Consejo de Administración, etc. de dicha entidad o, alternativamente, poder notarial suficiente.

En el caso de copropiedad respecto a la/s captaciones, será necesario certificado de la propiedad o de la mayoría de copropietarios otorgando representación de la propiedad a un representante, para ocupar un cargo en los órganos de la Comunidad de Usuarios.

5.- Los nombres de los candidatos presentados y admitidos se expondrán en el tablón de anuncios de la Comunidad al día siguiente de la finalización del plazo de presentación.

6.- La proclamación de las candidaturas tendrá lugar el mismo día de la celebración de la Junta General y se efectuará por el Secretario de la Comunidad con posterioridad a la lectura del punto del orden del día que se trate esta cuestión y con anterioridad a proceder a la votación.

7.- La Mesa Electoral se compondrá de tres miembros elegidos entre los asistentes a la Junta General de la siguiente forma:

A. Si se presentaran de forma voluntaria más de tres candidatos a formar la Mesa, por sorteo entre los mismos.

B. Si no se presentase nadie, por sorteo entre los asistentes a la Junta General.

C. Si se presentasen menos de tres, los que restaren hasta completar dicho número, igualmente por sorteo entre los asistentes.

Los tres elegidos , a su vez, elegirán entre sí a quien presidirá la Mesa electoral. Ningún candidato a ocupar cargo en órgano de la Comunidad podrá ser miembro de la Mesa electoral.





La Mesa electoral será asesorada en sus funciones por el Secretario y personal asesor de la Comunidad, en su caso.

8.- Los votantes deberán acreditar a la Mesa electoral su personalidad. Serán declarados nulos todos aquellos votos que contengan expresiones ajenas al estricto contenido de la votación o que tengan enmiendas, tachaduras o raspaduras que ofrezcan dudas sobre la intención del voto.

9.- Finalizado el escrutinio el Presidente de la Mesa electoral anunciará su resultado, proclamándose seguidamente electos los candidatos que hubieran obtenido el mayor número de votos.

En caso de empate, serán proclamados aquellos candidatos de mayor edad. En el caso de que solo exista un candidato para cualquier cargo, podrá ser elegido por aclamación por la Junta General si ésta así lo decide, sin necesidad de proceder a la votación.

10.- Las personas elegidas para los distintos cargos tomarán posesión de los mismos en el plazo máximo de quince días después de haber tenido lugar las elecciones, en el mismo acto de toma de posesión cesarán las personas a las que han sustituido. No obstante y si la Junta General así lo decide podrán tomar posesión en el seno de ésta.

11.- En la reunión en la que tomen posesión los nuevos cargos, la Junta de Gobierno elegirá de entre sus miembros a las personas que desempeñarán los cargos de Presidente del Jurado de Riegos y Tesorero- Contador, si es que procede en ese momento llevar a cabo su respectiva elección.

7.- Disposición Tercera.

Se modifica la redacción de dicha disposición de la siguiente manera: "Cualquier modificación de estos Estatutos y/o Reglamentos, será remitida a la CHG para su aprobación correspondiente y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y web de la Comunidad para conocimiento de sus usuarios".

8.- Anexo IV.- Tabla de conversión de litros/segundo a número de votos.

Se modifica la mencionada tabla de la siguiente manera: donde indica 1 se procede a poner hasta 1, para tener derecho a 1 voto. El resto de la tabla permanecerá invariable.

SEGUNDO.- Se mantiene vigente el resto de Ordenanzas y Reglamentos no afectados por estas modificaciones que se aprueban en la presente resolución.





De conformidad con lo establecido en el artículo 22, apartado 2, del texto refundido de la Ley de Aguas y el artículo 24 del Real Decreto 927/88, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrográfica, en desarrollo de los Títulos II y II de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia con jurisdicción sobre el lugar de su domicilio, o ante el de Extremadura, en el plazo de DOS MESES a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, contra esta Resolución podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de UN MES a partir del día siguiente a su notificación ante el Presidente de este Organismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se traslada para su conocimiento y a los efectos oportunos.

EL PRESIDENTE DEL ORGANISMO

P.D. (Resolución de la Presidencia de 18.05.2018;

BOE Núm. 132, de 31.05.2018)

EL COMISARIO DE AGUAS

NIEVA PEREZ

ANGEL -

02853656T

Firmado digitalmente por
NIEVA PEREZ ANGEL -

02853656T

Fecha: 2020.03.10 14:12:03

+01'00'

Ángel Nieva Pérez

